

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LEONARDO JAMES PINILLA ROSALES
DEMANDADO: SILVIA JULIANA y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO
RADICADO: 680013103011 2020 00144 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que el demandante no ha constituido apoderado, los demandados revocaron el poder otorgado a profesional del derecho, y solo uno de ellos ya constituyó apoderado judicial. Bucaramanga, 7 de abril del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00144

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante auto del 9 de febrero del 2021, el Despacho requirió al demandante para que constituyera apoderado judicial; el oficio se le remitió el 1º de marzo hogaño, sin que a la fecha haya atendido a ello. Por su parte, el apoderado de los demandados informó que sus prohijados le revocaron el poder que le otorgaron para el presente proceso y manifestó que estos se encuentran a paz y salvo; sin embargo, solamente uno de ellos radicó nuevo poder a profesional del derecho.

Así las cosas y por encontrarse ajustado a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se entiende REVOCADO el poder otorgado por SILVIA JULIANA y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO a GABRIEL PORRAS ROA para el presente proceso.

Se reconoce personería a HEINE IVÁN AVELLANEDA MELÉNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.263.320, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.247 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de LUIS MIGUEL DIAZ NIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente y en vista de que la parte demandante LEONARDO JAMES PINILLA ROSALES y la demandada SILVIA JULIANA DÍAZ NIÑO, a la fecha no han informado al Despacho sobre la constitución de nuevos apoderados judiciales que los representen, se ordena **OFICIARLES** a fin de que a la mayor brevedad posible constituyan apoderado judicial, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 2 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 043 de 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 011 CIVIL DEL
CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50854298642009d34c83f0ae6911a7d30c1a716138c3942fb8c7e12a31972a5d

Documento generado en 15/06/2021 03:55:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**